



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Comisión de Administración y Financiera

Buenos Aires, 30 de octubre de 2024

DICTAMEN N° 82 /24

Al Plenario del Consejo de la Magistratura de Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Álvaro González, aconseja la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° /24

En Buenos Aires...

VISTO:

El Expediente n° 13-13072/23 caratulado "Honorario Longobuco Natalia Alejandra - Causa 24168/14 - Auto regulatorio 26/9/23"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen la presentes actuaciones a fin de resolver el recurso jerárquico interpuesto por la perito Natalia Alejandra Longobuco, traductora pública del idioma inglés, contra el dictado de la Resolución AG n° 911/2024, por la cual se resolvió no hacer lugar al pago de los honorarios regulados a su favor por el desempeño de la causa n° 24168/2014 caratulada "B., E., J., y otros s/ Infracción art. 303 del CP" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1 (v. fs. 73/87).

2°) Que en orden a los antecedentes del caso, con fecha 27 de septiembre de 2023, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, notificó a la Dirección de Administración del Consejo de la Magistratura mediante oficio "... en el marco del Punto 2 del ANEXO 1 del 'Reglamento para el reconocimiento, liquidación y pago de honorarios periciales y de intérpretes', que en el día de la fecha resolví: 'REGULAR LOS HONORARIOS -definitivos- por las labores desarrolladas en autos por la traductora pública Natalia Alejandra Longobuco (...) en la cantidad de 326 - trescientas veintiséis- UMA's, cifra equivalente según lo normado en la Ac. n° 29/2023 de la CSJN, a la suma de seis millones setecientos trece mil novecientos setenta pesos'" (v. fs. 2/4).

A tal fin, el Juzgado adjuntó copia del Auto Regulatorio, que en su parte resolutoria expresamente ordenó "FIRME QUE SEA, hacer saber lo aquí dispuesto a la Dirección de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (art.

114 de la CN y ley 24.937) a efectos de que arbitre los medios necesarios para que se proceda al pago de los honorarios".

3°) Que el 2 de octubre de 2023 se expidió la Administración General del Poder Judicial de la Nación y solicitó mediante oficio al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, información respecto a las circulares AG n°s 02/21, 06/21 y Anexo de la Resolución 264/20 (v. f. 26).

4°) Que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, en respuesta a lo solicitado, en fecha 11 de octubre de 2023, informó que ninguna de las partes intervinientes en los actuados principales litiga sin gastos, que no se dictó sentencia definitiva por lo que no hay condenado en costas y que la causa principal se encuentra elevada a juicio oral. Asimismo, informó que la peritc fue designada el 26 de mayo de 2021, aceptó el cargo conferido al día siguiente y presentó la pericia el 13 de junio de 2023. La labor encomendada consistió en traducir al idioma inglés, un pedido de información del Juzgado a los Estados Unidos de América de 298 fojas de extensión. Además, señaló que la regulación de honorarios se encuentra firme, se trata de honorarios definitivos y que la causa no se encontraba delegada -ni nunca lo estuvo- en el Ministerio Público Fiscal (v. fs. 27/39).

5°) Que el 15 de octubre de 2023 se dispuso remitir las actuaciones a la Secretaria de Asuntos Jurídicos, la cual mediante el Dictamen SAJ n° 586/24 de fecha 12 de marzo de 2024 sostuvo: "... se observa que el caso bajo examen no encuadra en la segunda parte del primer párrafo del artículo 2° de la Resolución CM n° 264/20, en tanto se trata de una causa penal con condena en costas de ciertos imputados (...) conforme surge de la sentencia del 09/03/23 dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4. Ello así, el caso bajo estudio se vincularía con un supuesto en el que este Consejo de la Magistratura no reviste carácter de parte en el juicio y, además, en el marco de la misma existen condenado en costas, habiéndose efectuado la imposición, a tenor de los arts. 530° y 531° del C.P.P.N.". Asimismo agregó: "Para desestimar el pago por parte de este organismo, también debe tenerse en cuenta que en el punto XIV del fallo de la referida sentencia se dispuso el decomiso de sumas de dinero, en concepto de producto de estafas reiteradas y del delito de lavado de activos (...) razón por la cual de quedar dinero disponible luego del destino que disponga darle el tribunal interviniente, el remanente quedaría en garantía de los gastos del proceso (cfr. Arts. 23°, 30° y 305° del CP y 522° y 523° del CPPN)" (v. fs. 59/61).

6°) Que el 4 de abril de 2024, mediante Resolución AG n° 911/2024 se expidió la Administración General del Poder Judicial de la Nación, y resolvió no hacer lugar al pago de los honorarios reclamados.

Para así opinar, consideró los mismos argumentos que aquellos esgrimidos por la Secretaria de Asuntos Jurídicos y agregó: "Que no se está desconociendo el derecho de la nombrada a percibir una retribución monetaria por los trabajos profesionales realizados, ni que exista la imposibilidad de que perciba la retribución que le pertenece por la labor desplegada sino que su reclamo no debe ser dirigido contra este Poder Judicial de la Nación, quien no es parte



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Comisión de Administración y Financiera

en el proceso" (v. fs. 68/69).

7°) Que, con fecha 4 de abril del 2024, se notificó a la perito traductora -vía email-, quien interpuso recurso jerárquico contra la Resolución AG n° 911/24 con fecha 10 de abril de 2024. Entre otros agravios, expresó que: *"... Lo más grave es que no solo es el mismo Juez quien ordena el pago y la DAF no cumple la manda judicial, ni su propio Reglamento 264/2020, es decir que no cumple ni lo aprobado por el Plenario del Consejo de la Magistratura. El Reglamento 264/2020 y la Circular 6/2021 (...) contradicen dicha afirmación de no poder pagar, demuestran las falacias argumentativas de la resolución atacada y solo cabe mencionar que las normas constitucionales, las leyes, y los reglamentos de la DAF están para cumplirse o es que la DAF tiene una prelación mayor o es un órgano superior a los jueces e interpreta leyes..."* (v. fs. 73/87).

8°) Que en fecha 11 de abril de 2024 se remitieron las actuaciones a la Secretaria de Asuntos Jurídicos, la cual mediante el Dictamen SAJ n° 1024/24, de fecha 22 de abril de 2024, dijo que: *"... por lo expuesto, se elevan las actuaciones a la superioridad sugiriendo que, salvo mejor opinión, se disponga la remisión del expediente a la Comisión de Administración y Financiera recomendando que se declare formalmente admisible el recurso interpuesto por la perito Longobuco contra la Resolución AG n° 911/24, se lo rechace por los argumentos expuestos y, en consecuencia, se ratifique dicha resolución"*. Para así dictaminar refutó argumentos de la perito en cuanto a que el carácter alimentario de los honorarios es un elemento inconducente, sobre cómo se aplica el artículo 267° del Código Procesal Penal de la Nación, sobre la insolvencia del condenado en costas. Agregó también que *"No existe ninguna norma legal que le imponga la obligación a este Consejo de la Magistratura de abonar -o siquiera anticipar- los honorarios periciales regulados a favor de la recurrente"*, sin expedirse en cuanto al cumplimiento de la manda judicial a pagar -Auto Regulatorio y Oficio Judicial- (v. fs. 89/93).

9°) Que, reseñados que fueron los hechos, como cuestión liminar, corresponde analizar los requisitos formales del recurso interpuesto por la perito Longobuco, en el que se constata que la presentación efectuada ha sido introducida en tiempo y forma, motivo por el cual corresponde dar curso al recurso jerárquico interpuesto por la administrada.

10°) Que con respecto al fondo de la cuestión, es dable considerar que los peritos pueden ser designados de oficio por el juez de la causa (conf. Art. 253° CPPN) o ser propuestos -a su costa- por las partes intervinientes en el proceso penal, esto es, por la fiscalía interviniente, defensores o parte querellante (conf. Art. 259° CPPN y art. 1610° del Código Procesal Penal Federal -Ley n° 27.063-).

11°) Que los peritos tienen derecho a cobrar honorarios, a menos que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud

de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera (conf. Art. 267 CPPN); con las excepciones establecidas en el artículo 77° de la Ley n° 11.672 (se desempeñen en cátedras de enseñanza universitaria o secundaria, siempre que no tengan otro empleo a sueldo en el sector público nacional).

12°) Que el derecho al cobro de los honorarios, tiene basamento en el derecho constitucional a una retribución justa (conf. Art. 14 bis CN) y que la falta de liquidación de los mismos, genera una injusta situación en la que los peritos designados de oficio, realizan una labor útil para el proceso, teniendo el deber legal de aceptar el cargo y llevar adelante su cometido, y luego, por cuestiones procedimentales o interpretaciones jurídicas, se ven privados del derecho a una justa retribución.

13°) Que, no obstante ello y a fin de resguardar la correcta administración del presupuesto asignado al cumplimiento de las funciones de este Poder Judicial de la Nación, y teniendo en cuenta que en el presente caso existe: a) un Auto Regulatorio de honorarios firme, que el punto III de su RESUELVO expresamente determina "*Firme que sea, hacer saber lo aquí dispuesto a la Dirección de Administración y Financiera del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (art. 114 de la CN y ley 24.537) a efectos de que arbitre los medios para que se proceda al pago de los honorarios. A tal fin líbrese oficio*", y b) un Oficio de fecha 4 de octubre de 2023 remitido al Administrador General del Poder Judicial de la Nación a fin de requerir, nuevamente, que se arbitren los medios para hacer efectivo el pago a la perito traductora, por lo que se considera pertinente proceder al pago de los honorarios regulados y ordenados a pagar por la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1.

14°) Que, por otro lado, es importante recordar que mediante Resolución CM n° 264/2020 de fecha 10 de diciembre de 2020 (modificada por Resolución CM n° 341/2024), este cuerpo resolvió que una vez firme la regulación de honorarios y los demás requisitos establecidos en el reglamento anexo de esa resolución, aun en las causas en trámite -en los términos de lo normado en el artículo 12° de la Ley n° 27.423- en cumplimiento de lo normado en el artículo 14° bis de la Carta Magna, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en su carácter de administrador de los recursos y ejecutor del presupuesto que la ley asigna a la administración de justicia (artículo 114° inc. 3° CN), asume provisionalmente la responsabilidad del Estado Argentino a los fines del pago de los honorarios a peritos y sin declinar el derecho a su recupero ante el organismo, personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligados al pago. Asimismo corresponde agregar que en la modificación de la Resolución CM n° 264/2020 - mediante Resolución CM n° 341/2024- se determinó que será de aplicación a todos los expedientes en trámite que no cuenten con dictamen de la Comisión de Administración y Financiera a la fecha de su entrada en vigor y regirá también para todos los expedientes que se inicien desde entonces.

Que en el caso concreto, al ser una regulación de honorarios de más de 50 UMAs -según Art. 13°) del Anexo de la Resolución CM n° 264/2020 (TO Res. CM 341/2024)- corresponde la intervención de esta



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Comisión de Administración y Financiera

Comisión a fin de resolver el recurso jerárquico.

15°) Que, como corolario del presente, se considera oportuno mencionar que la Administración del Poder Judicial debe iniciar tanto las acciones de repetición ante el Ministerio Público u órgano pertinente y/o personas humanas o jurídicas, si correspondiere (conf. Resoluciones CAF n^{ros} 67/19 y 68/19), como así también la intervención en el incidente regulatorio o en la instancia judicial propicia, con la manifestación de los argumentos esgrimidos por la Secretaria de Asuntos Jurídicos y por la Administración, a fin que el Juez interviniente reconsidere la decisión sobre el obligado al pago de los honorarios de la perito interviniente o se eleve a instancias decisorias superiores en caso negativo, trámite que corresponde ante una resolución judicial como en el presente caso.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Hacer lugar al recurso Natalia Alejandra Longobuco.

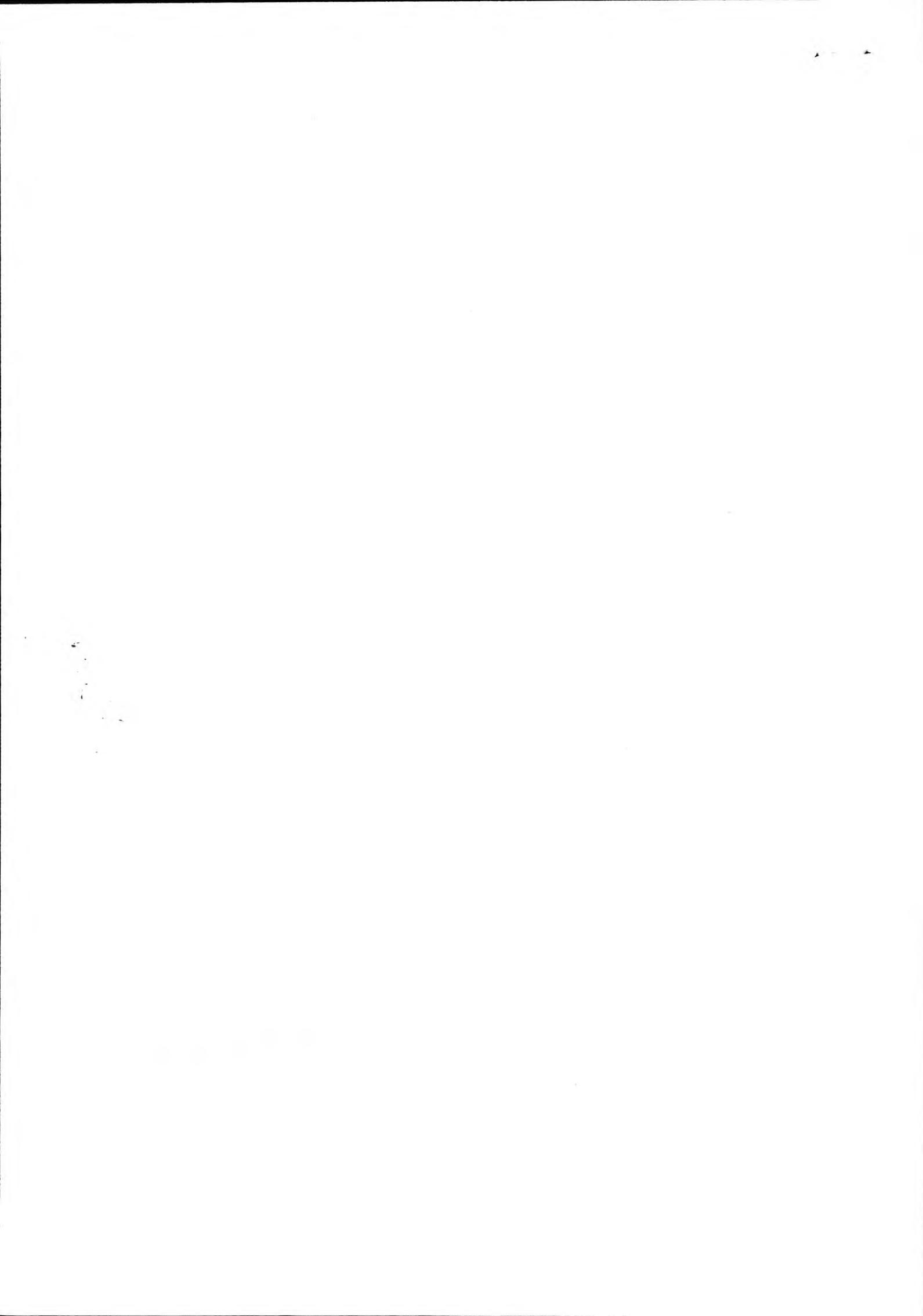
2°) Ordenar a la Administración General del Poder Judicial de la Nación el cumplimiento del Auto Regulatorio de fecha 26 de septiembre de 2023, del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1, y proceder a la liquidación y pago de los honorarios profesionales regulados en el marco del expediente n° 24168/2014, caratulado "B., E. J. y otros s/ Infracción Art. 303 C. P", que ascienden a la suma equivalente en pesos de Trescientas veintiséis Unidades de Medida Arancelaria (326 UMA) vigente al momento de su efectivo pago.

3°) Ordenar a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a impulsar las instancias correspondientes con el objeto de obtener decisión jurisdiccional, según los argumentos esgrimidos, y si correspondiere, el procedimiento tendiente al inicio de las acciones de repetición ante el organismo y/o personas humanas o jurídicas que resulten finalmente obligados al pago.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.


FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación


ÁLVARO GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación





**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

"2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN
NACIONAL"

Ref.: Expediente n° 13-13072/23 caratulado
"Honorario Longobuco Natalia Alejandra -
Causa 24168/14 - Auto regulatorio 26/9/23".

Buenos Aires, 30 de octubre de 2024

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 30 de octubre del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los/as señores/as Consejeros/as, remítase copia certificada del Dictamen n° 82/24 a la Secretaría General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que el Dictamen acompañado fue aprobado por mayoría de los/las Consejeros/as presentes, con la abstención de la Consejera Dra. Provitola y el voto negativo de los Consejeros Dr. Vischi y Dr. Amerio.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-



FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

